



Resolución Jefatural

N° 661 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

VISTOS:

Lima, 23 MAYO 2019

Los Informes N.° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA, N.° 226-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA y N.° 783-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, el Informe N.° 2159-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N.° 069-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento, así como el Informe N.° 870-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y demás recaudos del Expediente SIGEDO 5448 y;

CONSIDERANDO:

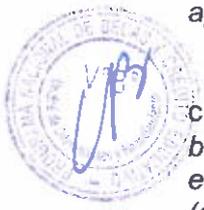
Que, mediante Ley N.° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 013-2012-ED se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29837, modificado por los Decretos Supremos N.° 008-2013-ED y N.° 001-2015-MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N.° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero;

Que, el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo señala que *“10.1 El financiamiento para estudios de la beca pregrado internacional comprenderá, además de los costos indirectos establecidos para estudios a nivel nacional, los costos directos de inscripción, postulación, matrícula, pensión de estudios adelantada y completa, semestral o anual según el plan de estudios, materiales de estudio, laptop o equipo de similar naturaleza, uniforme y/o vestimenta del Programa, de la institución educativa que lo solicite, así como los artículos de seguridad industrial que correspondan, talleres o reuniones de capacitación previos a su traslado al extranjero (incluye transporte interprovincial, alimentación, alojamiento y manutención durante su permanencia en Lima), idioma extranjero cuando corresponda, nivelación académica, tutoría, seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, si correspondiera, trabajo de investigación, titulación (asesoría de tesis o informe de graduación, gastos administrativos para la obtención del grado o título respectivo o su equivalente), y aquellos contenidos en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o regulaciones internas de las IES, necesarios para su ejecución; así como los costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración respectivos, según corresponda al estudio desarrollado. 10.2 La definición y detalle de cada concepto a financiar será establecido a través de la “Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, que serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva del Programa;*



Que, el literal e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo señala que *“La pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede en los siguientes casos: (...) e) Obtención de promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda). El promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios nacionales es establecida por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC. El promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios en el extranjero es establecida por la propia entidad educativa. (...)”;*



Que, en el numeral 6.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero” señala que *“OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN 6.1.1 El otorgamiento de subvenciones a favor del becario se efectiviza de acuerdo a lo siguiente: a) A través del pago de los costos directos y/o indirectos al mismo becario. b) A través del pago de los costos directos y/o indirectos a las instituciones, agencias u otros 6.1.2 El otorgamiento de las subvenciones se efectúa de acuerdo a la presente Norma, a las Bases de los Concursos de otorgamiento de becas, convenios con Instituciones de Educación Superior (IES) o Agencias extranjeras, acuerdos bilaterales, tratados internacionales o instrumentos de similar naturaleza, así como a los instrumentos de aprobación de costos y calendarios académicos (...) 6.1.6 Si durante el período de estudios, el becario se retira o desaprueba algún curso o no completa el mismo, éste no volverá a ser subvencionado por el PRONABEC, encontrándose a cargo del becario todo costo que provenga de dicha situación. El PRONABEC en ningún caso asume nuevamente los costos de reinscripción de dichos cursos, en la medida que ya fueron pagados anteriormente. (...) ANEXO N.º 01GLOSARIO DE TÉRMINOS (...) 18. PÉRDIDA DE BECA. – La pérdida de beca, que es la privación de todos los derechos otorgados al beneficiario de la beca, por el incumplimiento de sus obligaciones. Tiene como efecto que el becario deja de percibir la subvención económica correspondiente. Ello no incluye la cobertura del pasaje de retorno al país. (...)”*

Que, el artículo 10 de la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC señala que *"Pérdida de la Beca. - 10.1 La pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario. 10.2 El becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, cuando se presente las siguientes situaciones: (...) e) Obtención del promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda) (...) 10.3 El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de estos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas. (...)"*

Que, en el numeral 6.1.15 del Convenio N.º 052-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC señala que *"No matricular en el año académico siguiente al becario que obtuvo promedio desaprobatorio en el año académico previo (causal de pérdida de la beca) e informar inmediatamente a EL PRONABEC para que tome las acciones destinadas a la repatriación del becario. De acuerdo con el Reglamento Académico y Disciplinario de LA ENTIDAD, la escala de calificación va de cero (0) a cinco (5) siendo la nota aprobatoria de 3 o más. (...)"*

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra *"(...) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";*

Que, mediante Informe N.º 783-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima señala que los becarios Jhonn Edwin Córdova Peña, Carmen Edith Cosi Pizango y Estehpanie Mayra Pizango Oxa de Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, incurrieron en una pérdida de beca por desaprobación, asimismo, señala que los becarios Jhonn Edwin Córdova Peña y Estehpanie Mayra Pizango Oxa realizaron la compra de su pasaje de retorno al Perú para el 30 de noviembre de 2018, sin embargo, la becaria Carmen Edith Cosi Pizango al no contar con recursos suficientes, compro su pasaje de retorno para el 24 de febrero de 2019, en ese sentido dichos pasajes ya no requieren de una cotización, puesto que ya fueron adquiridos por los becarios y estos se encontrarían ya en el Perú. En tal sentido, solicita se apruebe y posteriormente se desembolse el costo por concepto de pasaje aéreo de retorno a Perú a favor de los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017.

Que, mediante Informe N.º 2159-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Oficina de Gestión de Becas expone y concluye que, los beneficios de la subvención de pasaje de retorno han sido contemplado como beneficio de los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, siendo así solicita se continúe con el trámite de aprobación del monto correspondiente a la subvención por pasaje de retorno de la Beca 18 Pregrado Internacional. Finalmente, dicha Oficina precisa que su opinión técnica se encuentra referida a señalar los beneficios que les corresponden a los becarios en cuestión.

Que, mediante Informe N.° 870-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento indica que, en atención de la solicitud y opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas, motivadas por lo expuesto y concluido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, y habiéndose realizado el análisis y la verificación que corresponden, resulta procedente la continuación de los costos por reembolso correspondientes al concepto de pasajes aéreos de retorno, a favor de los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional – Convocatoria 2017, con base a lo señalado en el Informe N.° 783-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y según se detalla en el Anexo N.° 1 del referido informe;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N.° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N.° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N.° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos por reembolso correspondientes al concepto de pasajes aéreos de retorno a favor de los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional Convocatoria 2017, conforme al detalle contenido en el Anexo N.°1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




EDITH GRACIELA VILLALOBOS
Directora de Sistema Administrativo
de la Oficina De Administración
Programa Nacional de Beca y OI

ANEXO N.º 1
COSTOS POR CONCEPTO DE PASAJES AÉREOS DE RETORNO
BECA 18 PREGRADO INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 2017
(Año Fiscal 2019)

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS Y CIUDAD DE DESTINO	FECHA DE SALIDA	MONTO
1	CORDOVA PEÑA, JHONN EDWIN	73528024	COLOMBIA	PERU - LIMA	30/11/2018	377.854.00 PESOS COLOMBIANOS
2	PIZANGO OXA, ESTEHPANIE MAYRA	71200040	COLOMBIA	PERU - LIMA	30/11/2018	377.854.00 PESOS COLOMBIANOS
3	COSI PIZANGO, CARMEN EDITH	73607984	COLOMBIA	PERU - LIMA	24/02/2019	956.748.00 PESOS COLOMBIANOS

